



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría de Tutelas

Relevantes

PROVIDENCIAS CLASIFICADAS COMO RELEVANTES POR LA RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA, PARA POSIBLE PUBLICIDAD

SEMANA DEL 10 AL 14 DE MARZO

SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STC17191-2024](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 11/12/2024

FECHA DE RECEPCIÓN: 17/02/2025

PONENTE: MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

SUPUESTOS FÁCTICOS

La accionante solicitó la protección de sus derechos fundamentales, los cuales consideró vulnerados en el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, promovido en su contra por su expareja, debido a que el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia le negó la medida cautelar de fijar alimentos en su favor y en el de sus hijos, solicitada por ella en la demanda de reconvención.

Señaló que, el Juzgado accionado mediante auto de 12 de marzo de 2024, negó la medida cautelar respecto de sus alimentos y guardó silencio sobre la cuota alimentaria de sus hijos, cuya decisión apeló y también solicitó su adición. Sin embargo, el Juzgado Cuarto no concedió el recurso y adicionó el auto para negar la solicitud de fijar alimentos a los hijos comunes de la pareja.

La peticionaria apeló esta última determinación e interpuso recurso de reposición y en subsidio de queja, frente a la negativa del recurso de apelación inicial.

Afirmó que, como quiera que el juzgado no concedió la apelación para que se revisara la negativa de fijar alimentos a sus hijos, nuevamente recurrió, y remitió el proceso para que se tramitara el recurso de queja antes señalado. El Tribunal Superior de Armenia resolvió favorablemente el recurso de queja ordenando que el expediente volviera al despacho, una vez se encontrara ejecutoriada la providencia, para resolver la apelación.

No obstante, lo anterior, a la fecha de solicitud de la tutela y luego de más de 10 meses no se ha resuelto la solicitud de alimentos, por lo que ha debido satisfacer las necesidades alimentarias de su familia con ayuda de familiares y amigos.

TEMA

- Vulneración del derecho al debido proceso por parte del Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, en el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, al no haber tramitado oportuna y adecuadamente la solicitud de medidas cautelares efectuada por la accionante en la demanda de reconvenCIÓN, de fijar alimentos provisionales en su favor y en el de sus hijos, uno de ellos mayor de edad, pero estudiante universitario
- Protección constitucional en ejercicio de las facultades extra y ultra petita del juez de tutela, al vulnerar el derecho al debido proceso en el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, por violación directa de la Constitución
- Vulneración del derecho al debido proceso por defecto sustantivo en la decisión proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, en el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, al

desestimar sin argumentos válidos, la fijación de cuota alimentaria solicitada como medida cautelar a favor de la accionante y de sus hijos, desconociendo el art. 24 del Código de la Infancia y la Adolescencia, según el cual los alimentos comprenden todo lo indispensable para el bienestar y desarrollo integral de los NNA, así como para los mayores de edad

- Fundamento constitucional del principio de solidaridad en el derecho de alimentos
- Facultad del juez de fijar los alimentos provisionales durante el proceso de divorcio, cuando existe algún fundamento plausible
- Posibilidad de fijar alimentos provisionales en favor del (la) cónyuge, para atender las necesidades básicas que comprometan su bienestar y su vida digna, sin sujeción a la resolución final del juicio
- Protección constitucional reforzada para los grupos poblacionales reconocidos como sujetos de especial protección
- Carga probatoria del demandante para demostrar el derecho de alimentos
- Deber del juez de decretar pruebas de oficio en el proceso de alimentos para establecer la capacidad económica del alimentante y la necesidad del alimentario, cuando las partes no las aportan
- Procedencia, en los procesos declarativos, de cualquier medida cautelar que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio
- Reglas aplicables para adoptar medidas cautelares en procesos de familia
- Aplicabilidad de las reglas contenidas en los artículos 397 del Código General del Proceso y 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia a los procesos donde se debaten alimentos de mayores de edad
- Deber del juez de implementar todas las acciones necesarias para garantizar la eficacia de la fijación de cuota alimentaria, dada la urgencia del alimentario de recibir los ingresos que le permitan prevenir una eventual situación de calamidad

- Derecho a recibir alimentos congruos, necesarios, provisionales o definitivos de los mayores y menores de edad, y de todas las personas señaladas en el art. 411 del Código Civil, en condiciones de igualdad, como titulares del derecho de alimentos
- Obligación del juez de fijar la forma y la cuantía de la prestación alimentaria
- Deber del juez de interpretar de manera integral las necesidades de los menores y de fijar las necesidades del alimentario, conforme a las reglas de la sana crítica
- Finalidad de la fijación provisional de alimentos como medida cautelar en el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico
- Vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia en conexidad con los derechos a la vida en condiciones dignas, educación y mínimo vital, al dejar de atender adecuada y oportunamente la solicitud de fijar alimentos provisionales para personas de especial protección constitucional
- Vulneración del derecho al debido proceso por falta de motivación de la providencia proferida en el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, mediante la cual el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia desestimó, infundadamente, el recurso de apelación interpuesto contra el auto que negó la solicitud de medidas cautelares de alimentos provisionales
- Vulneración del derecho al debido proceso por defecto sustantivo en la decisión proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, en el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, al negar la medida cautelar de alimentos provisionales en favor de la accionante y de sus hijos, basándose en un contenido normativo discordante con los presupuestos sustanciales del caso, y afectando aspectos trascendentales como la titularidad de la obligación alimentaria y los requisitos para fijarla
- Vulneración del derecho al debido proceso por defecto procedural absoluto en la decisión proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, mediante la cual negó las medidas cautelares de alimentos provisionales en favor de la accionante y de sus hijos, al omitir la

aplicación de las normativas adjetiva general y especial, propias de la obligación alimentaria, así como la oportunidad para fijar alimentos provisionales en el proceso de divorcio

- Vulneración del derecho al debido proceso por defecto procedural por exceso ritual manifiesto en la decisión proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, mediante la cual se negó la medida cautelar de alimentos provisionales en favor de la accionante y sus hijos, bajo el argumento de que solo podía resolver la petición una vez se recaudara todo el material probatorio, desconociendo el marco normativo adjetivo regulatorio de dichas medidas, la necesidad de pronunciarse oportunamente sobre la fijación de alimentos y el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal
- Vulneración del derecho al debido proceso por desconocimiento del precedente jurisprudencial sobre la procedencia de fijar alimentos provisionales como medida cautelar en los procesos de divorcio

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [**STC16337-2024**](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: **29/11/2024**

FECHA DE RECEPCIÓN: **16/01/2025**

PONENTE: FERNANDO AUGUSTO JIMÉNEZ VALDERRAMA

SUPUESTOS FÁCTICOS

El accionante solicitó la protección de sus derechos fundamentales, los cuales consideró vulnerados en el proceso de resolución de contrato, con la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Acacías, mediante la cual revocó la decisión de instancia y declaró la nulidad absoluta del contrato de promesa de compraventa, desestimando las pruebas presentadas y negando la restitución de los bienes, pese a que en dicho documento se estipuló el plazo o condición para la celebración del negocio y se entregó la posesión de los predios prometidos.

TEMA

- Razonabilidad de la decisión adoptada en el proceso de resolución de contrato por el Juzgado Civil del Circuito de Acacías, mediante la cual declaró la nulidad absoluta del contrato de promesa de compraventa de dos predios, al no haberse fijado un plazo o condición que determinara la fecha de suscripción de la escritura pública de compraventa, de acuerdo con la normativa aplicable
- La transitoriedad es un requisito esencial del contrato de promesa
- Obligatoriedad e importancia del plazo o la condición como requisito de validez del contrato de promesa de compraventa
- Nulidad absoluta del contrato de promesa de compraventa, como consecuencia de la inobservancia de algunos de los requisitos o formalidades
- Oficiosidad de la nulidad absoluta de los contratos y efectos de la declaración
- Procedencia de las restituciones mutuas o recíprocas como efecto de la declaración de nulidad absoluta del contrato, cuando las partes cumplen total o parcialmente con las obligaciones pactadas, excepto en casos de nulidad absoluta por objeto o causa ilícitos
- Finalidad de las restituciones mutuas o recíprocas al declararse la nulidad del contrato
- La entrega anticipada de lo prometido en venta concede, a quien recibe, la mera tenencia del bien, salvo que se haya pactado expresamente la transferencia de la posesión
- La entrega anticipada que se promete en venta se entiende a título de mera tenencia, porque al prometerse transferir y adquirir la propiedad de su dueño, se reconoce dominio ajeno y tal reconocimiento excluye la posesión
- Vulneración del derecho al debido proceso por indebida valoración probatoria en la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Acacías, al resolver el proceso de resolución de contrato, declarando la nulidad absoluta de la promesa de compraventa y negando la restitución de los bienes inmuebles, argumentando la falta de prueba sobre su entrega material, sin considerar que ésta se haría

a partir de la firma del contrato, lo que indicaba que el prometiente comprador tenía la posesión desde aquel momento, la cual, también fue reconocida por la demandada en su interrogatorio

- Vulneración del derecho al debido proceso por falta de motivación de la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Acacías, en el proceso de resolución de contrato, mediante la cual declaró la nulidad absoluta de la promesa de compraventa y negó la restitución de los bienes, utilizando afirmaciones incongruentes y contradictorias con los elementos probatorios aportados al proceso



SALA DE CASACIÓN PENAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STP18493-2024](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 19/12/2024

FECHA DE RECEPCIÓN: 19/02/2025

PONENTE: MYRIAM ÁVILA ROLDÁN

SUPUESTOS FÁCTICOS

La accionante, Susana Buitrago Valencia, se desempeña como apoderada judicial del ejecutado Gregorio Antonio Sánchez Pineda en el proceso ejecutivo laboral que se adelanta ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería.

El 17 de julio de 2023, por solicitud de la apoderada, la audiencia de resolución de excepciones se realizó de manera presencial, con una duración de tres horas, sin receso. Al finalizar, la accionante expresó la frase «uff, qué locura».

El 25 de julio de 2023, el juzgado accionado dio apertura a un incidente sancionatorio en su contra, por dos supuestas conductas sancionables ocurridas durante la audiencia del 17 de julio: i) calificar las actuaciones dentro de la diligencia como «una locura» al finalizar

la audiencia y ii) ignorar un presunto requerimiento para aclarar su expresión, fuera de la audiencia y fuera del recinto de la sala.

En audiencia del 2 de abril de 2024, el accionado impuso medida correctiva de dos días de arresto a Susana Buitrago Valencia por haber incurrido en una «falta de respeto a la autoridad judicial en el ejercicio de sus funciones». Contra la anterior decisión, la abogada interpuso recurso de reposición y, en subsidio, apelación. El juzgado convocado resolvió no reponer y negó la apelación.

Luego, la sancionada solicitó la adición del auto que resolvió la reposición, y la autoridad judicial modificó parcialmente el proveído, reduciendo la sanción a un día de arresto.

La accionante interpuso reposición y queja contra la decisión que negó el recurso de apelación y el juzgado negó el primero y concedió el segundo.

El 29 de mayo de 2024, la Sala Civil, Familia y Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, confirmó la decisión de primera instancia, pues no procedía el recurso de apelación.

La peticionaria considera que la decisión sancionatoria vulneró sus derechos fundamentales.

El 15 de octubre de 2024, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, al resolver la acción de tutela en primera instancia, protegió los derechos fundamentales de Susana Buitrago Valencia, pues consideró que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería la sancionó sin evaluar adecuadamente las pruebas y sin ponderar la gravedad de la presunta falta con la severidad de la sanción.

TEMA

- Vulneración del derecho al debido proceso por parte del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería, en el incidente sancionatorio adelantado dentro de un proceso ejecutivo laboral que cursa en su despacho, por valoración insuficiente de los elementos materiales probatorios aportados al incidente, al imponerle a la apoderada judicial de uno de los demandados un día de arresto como

medida correctiva, sin analizar las circunstancias en las que ocurrió la presunta falta

- Obligación del juez de valorar exhaustivamente todos los elementos probatorios y de ponderar cuidadosamente la gravedad de la infracción para imponer una sanción en ejercicio de los poderes correccionales que tiene a su disposición
- Vulneración del derecho al debido proceso por motivación insuficiente de la decisión del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería, al sancionar a la apoderada judicial del demandado con un día de arresto, como medida correctiva, por una presunta falta de respeto a la autoridad judicial en el ejercicio de sus funciones, sin justificar la necesidad y proporcionalidad de la sanción
- Excepcionalidad de la sanción de arresto como medida correccional dentro de los poderes correccionales del juez
- Carga argumentativa del juez para justificar la necesidad de imponer la sanción de arresto como medida correccional, así como la insuficiencia de las demás alternativas para garantizar la disciplina procesal

DRA. ANA MARÍA PRIETO SANDOVAL
RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Bogotá Colombia
14 de marzo de 2025